Dr. Benoni Albuerme Rosa.
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Vicente Arsenio Castillo Peña
Vice-Presidente en Funciones

Rafael Fernando Correa Rogers
Secretario

Juan Belarminio Rodríaguez A.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Jacinto de los Santos,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

Eladia Medina,
Secretaria

José María Díaz
Secretario.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauuración.

Salvador Jorge Blanco.

Ley No. 37-86 que concede una pensión del Estado en favor del señor Arturo Banks Franzua.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 37-86

CONSIDERANDO: Que el señor Arturo Banks Franzua, ha laborado en la administración pública por espacio de más de 30 años, específicamente en el Departamento Judicial desempeñando en la actualidad el cargo de Juez de Paz del municipio, de Pepillo Salcedo;

CONSIDERANDO: Que su enfermedad le impide dedicarse al trabajo productivo (Ostiomelitis crónico y artritismo);

CONSIDERANDO: Que en cada uno de los cargos que ha desempeñado ha observado una conducta intachable siendo un ejemplo de eficiencia y honestidad;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$360.00 (trescientos pesos oro) mensuales, al señor Arturo Banks Franzua.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, años 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.

Jacobo Majluta Azar
Presidente

Rafael F. Correa Rogers
Secretario

Juan B. Rodríguez Alvarez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, años 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Jacinto de los Santos
Vicepresidente en Funciones de Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

Promulgo la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

Salvador Jorge Blanco.

Ley No. 38-86 que concede una pensión del Estado en favor de la señora María Esperanza Méndez Vda. Rodríguez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 38-86

CONSIDERANDO: Que el señor Manuel Rodríguez Fernández ocupó diversos cargos en la Administración Pública, tales como Sub-Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Senador por la provincia de Salcedo período 1978-82 y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Israel,

CONSIDERANDO: Que en cada una de las funciones que desempeñó demostró que fue un dominicano honesto, capacitado y con gran dedicación al trabajo,

CONSIDERANDO: Que al producirse su lamentable deceso, su esposa, señora María Esperanza Méndez Vda. Rodríguez, ha quedado en el desamparo y sin ningún ingreso fijo que le permita sufragar los gastos indispensables para el mantenimiento suyo y su numerosa familia,

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones y Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$500.00 (quinientos pesos oro) mensualmente, a la señora María Esperanza Méndez Vda. Rodríguez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis, años 142 de la Independencia y 123 de la Restauración.